



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 4596-2006-PA/TC
PUNO
JOSÉ VICENTE LOZA ZEA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de noviembre de 2006

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2006, presentado por el Consejo Nacional de la Magistatura (CNM), el 18 de octubre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “(c)ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos *días a contar desde su notificación* (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”. (resultado agregado).
2. Que el pedido de aclaración formulado por el CNM debe ser desestimado toda vez que la sentencia de autos se le notificó en su domicilio procesal el 12 de octubre de 2006, esto es, fuera del plazo establecido en la disposición legal citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 6 de octubre de 2006.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ**

Las firmas manuscritas corresponden a los magistrados GARCÍA TOMA, GONZALES OJEDA, BARDELLI LARTIRIGOYEN, VERGARA GOTELLI, LANDA ARROYO y MESÍA RAMÍREZ, así como al secretario relator Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra. Una de las firmas está acompañada de la leyenda "Landa Arroyo Mesía".

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)